

Esta ayuda es compatible con cualquier otra que el trabajador percibiese por derecho.

Artículo 34º.— Becas para estudios.

Para el personal fijo de plantilla, que curse estudios relacionados con materias que tienen relación con la actividad de la misma como Ingeniería Técnica, Ingeniería Técnica Industrial, Formación Profesional grados 1 y 2 en las ramas de matricería y moldes, maquinaria herramienta, electricidad y electrónica, y, estudios de Bachiller hasta C.O.U., la Empresa concederá previa autorización de la Dirección, becas de estudio consistentes en el abono de 3/4 del importe de la matrícula y una bolsa de estudios de las siguientes cuantías para 1994:

— Estudios básicos, hasta C.O.U.: 16.831,- pesetas año y curso completo.

— Estudios universitarios de grado medio: 22.826,- pesetas año y curso completo.

— Estudios universitarios de grado superior: 28.533,- pesetas año y curso completo.

Para tener derecho a estas becas, se acompañará a la solicitud, justificante de matrícula con indicación de las asignaturas matriculadas. Para renovar estas becas, el interesado, deberá acreditar el aprovechamiento de las materias objeto de ayuda en el curso anterior en las convocatorias de examen de Junio y/o Septiembre.

Artículo 35º.— Derecho a reunión.

Los trabajadores podrán solicitar de la Dirección, reunión en un local de la Fábrica, siempre que así lo pida un 25 % de la plantilla de la misma. Para las reuniones que se convoquen (por el Comité de Empresa o el 25 % de la plantilla) dentro de las horas de trabajo de personal asistente, se establece un crédito de 4 horas de parada de Fábrica, al año. En caso de ser solicitadas más, la autorización se concederá cuando concurran motivos o condiciones de urgencia.

Artículo 36º.— Competencias del Comité de Empresa.

a) Recibir información que les será facilitada, trimestralmente al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece "ENVASES DE BEBIDAS, S.A."

b) Se reconoce a los Comités de Empresa y Delegados de Personal como representaciones colectivas de los trabajadores en la negociación de los Convenios Colectivos de la Empresa.

A los Comités y Delegados de los trabajadores, se les dará en cada reunión ordinaria del Comité, información sobre producción y productividad, ventas, stocks, contratación y movilidad de personal, inversiones, absentismo, ascensos, sanciones sobre faltas graves y muy graves (en este caso, la información se dará con dos días como mínimo de antelación a la fecha de su aplicación).

c) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y los demás documentos que se den a los accionistas y en las mismas condiciones que a estos.

d) Conocer los modelos de contrato escrito que utilizan en la Empresa y recibir de la Dirección, fotocopia de los contratos de trabajo que se efectúan, previo consentimiento del interesado, así como las horas extras realizadas a través de los Tc-1 y Tc-2 que estarán a su disposición en la Oficina de Personal.

e) Controlar y vigilar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo de trabajo en la Empresa y ser informado de los planes de inversión para mejorar las condiciones de trabajo.

f) Disponer de 40 horas retribuidas al mes para el desempeño de su función sindical, previa notificación de acuerdo con lo dispuesto para los permisos retribuidos en el apartado 9 del presente Convenio en su artículo 24.

g) Los miembros del Comité, si lo creen conveniente, podrán acumular las horas previstas para el desarrollo de sus funciones sindicales en uno o varios de sus componentes, previa comunicación a la Empresa y sin rebasar el máximo total previsto.

h) Conocer las pruebas de aptitud para ascensos así como las calificaciones obtenidas por los opositores.

i) Colaborar con la dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantías medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad.

Artículo 37º.— Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de esa operación, remitirá a la Dirección de la Empresa, un escrito en el que reflejará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece y la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa, efectuará las anteriores detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año. La Empresa entregará copia de la transferencia al Delegado Sindical de la Central correspondiente o en su defecto al Secretario del Comité de Empresa.

Artículo 38º.— Tablones de anuncios.

La Empresa pondrá a disposición del Comité y en lugar visible, al menos dos tablones de anuncios.

En ellos, el Comité colocará los escritos que encuentre de interés firmados o sellados y bajo su responsabilidad. No obstante, de los escritos que publique, así como de la información que distribuya en el centro de trabajo, deberá entregar copia a la Dirección de la Empresa, para su conocimiento

y constancia. Así mismo, la Dirección de la Empresa entregará al Comité, copia de las notas informativas que publique en el tablón de anuncios de la misma.

Artículo 39º.— Coordinadora intercentros.

El Comité de Empresa de Envases de Bebidas, S.A., podrá designar a dos de sus miembros, para que acudan dos veces al año, con gastos a cargo de la Empresa (artículo 14º) a las distintas reuniones de coordinación que puedan celebrarse, bien los Comités de Empresa de los distintos centros de trabajo del Grupo CarnaudMetalbox en España, bien los Comités de Empresa de los centros de trabajo de la Organización de Bebidas Europea (CARNAUDMETALBOX BEVERAGE CANS AND ENDS EUROPE).

Artículo 40º.— Secciones sindicales.

Las Secciones Sindicales se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985 de 2 de Agosto, reconociendo la Empresa el derecho a constituir Sección Sindical en la misma, a las Centrales Sindicales que tengan una representación del 10% de los miembros del Comité de Empresa. Los Delegados Sindicales dispondrán para el cumplimiento las funciones y cometidos inherentes a su cargo de un crédito mensual de 20 horas retribuidas.

CLAUSULAS ADICIONALES

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA:

El presente convenio anula dejándolo sin efecto, al Convenio Colectivo de 1993, inscrito en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección Provincial de Trabajo de La Rioja, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 20 de Noviembre de 1993.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA: ABSENTISMO

En caso de que el porcentaje de absentismo, sea cada trimestre igual o inferior al 2,60%, se percibirá un 1% de las cantidades percibidas como "Total devengos" en el trimestre.

El abono se hará efectivo en los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, respecto a cada trimestre anterior.

A estos efectos se exceptuarán del cómputo de los días de ausencia, las bajas por enfermedad o accidente de larga duración, entendiéndose como tales, aquellas cuya duración exceda los 30 días seguidos.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA: RETRIBUCION VARIABLE

Caso de alcanzarse en 1994, el resultado corriente según presupuesto, cada persona incluida en el presente Convenio percibirá en concepto de retribución variable, los siguientes porcentajes:

— Un 0,5% por el hecho de superar el resultado corriente citado.

— De alcanzarse además una producción media de 2.540.000 envases/día, sin que las reclamaciones superen como suma en todos los casos, 15 millones de pesetas, se percibirá un 0,5% adicional.

Este 0,5 pasaría a ser un 1% si la producción media diaria fuese igual o superior a 2.632.000 envases día, y las reclamaciones no superasen la cifra citada.

— De alcanzarse un nivel de desperdicio acumulado anual igual o inferior al 4,5%, se percibirá un 0,5% adicional.

Para cada persona, los porcentajes citados anteriormente se calcularán sobre la totalidad de las retribuciones individuales devengadas por cada persona incluida en el presente Convenio durante 1994, y se harán efectivos antes del 28 de Febrero de 1995.

Estas cantidades en ningún caso pasarán a formar parte de la remuneración fija, y por consiguiente no estarán sujetas a incremento para 1995, salvo lo dispuesto en la cláusula adicional cuarta (revisión salarial) en cuyo caso dejaría de abonarse como cantidad variable el % aplicado con efectos 1 de enero de 1995, como actualización de los salarios de 1994.

CLAUSULA ADICIONAL CUARTA: REVISION SALARIAL

De obtenerse un porcentaje de retribución variable entre el 0,5% y el 2% y en el caso de ue el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto nacional de Estadística, registrara al 31 de Diciembre de 1994, un incremento superior al 3,5%, respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1993, se efectuará una revisión sobre los conceptos salariales del presente Convenio, tan pronto se constaten oficialmente ambas circunstancias, y por el importe global equivalente al exceso del I.P.C. resultante, sobre el 3,5%, o en caso de ser la retribución variable menor, en el porcentaje resultante de ésta.

La aplicación de la revisión salarial, se haría con efectos de 1 de Enero de 1995, trayendo del porcentaje de remuneración variable obtenido mediante la cláusula anterior el porcentaje de remuneración variable obtenido mediante la cláusula anterior el porcentaje necesario, y aplicándose el porcentaje diferencial antes del 28 de febrero de 1995, tal y como se ha indicado en la cláusula adicional tercera.

CLAUSULA ADICIONAL QUINTA: ESTRUCTURA RETRIBUTIVA

Ambas partes manifiestan su voluntad de estudiar la estructura retributiva y sus posibles alternativas de reordenación, para su mejor adecuación a la situación actual de retribución de funciones por puestos o áreas de trabajo.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección